



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00515 00
Demandante: LUZ MIRIAM CARO BETANCUR
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 100 de junio 15 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00515 00
Demandante: LUZ MIRIAM CARO BETANCUR
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.048.802
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
Gastos		\$ 00
TOTAL COSTAS		\$ 1.048.802

En letras: **un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos dos pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍBEZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00515 00
Demandante: LUZ MIRIAM CARO BETANCUR
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 100 de junio 15 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria